

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001913-2025 DE VIERNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD
SPRINT LOGISTICS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DESIGNADA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto No. 2074 del 18 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la plataforma VITAL con código de registro 1070900146608125001, el señor Gerlin Padilla Camacho identificado con la CC. No. 1050966844, en representación de la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S. con Nit. 9001466081, ubicada en Mamonal KM 9, radicó solicitud de *“PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD”*. Posterior a la evaluación documental, fue emitido el auto No. *EPA-AUTO-000810-2025 de miércoles, 02 de julio de 2025* *“Por el cual se formulan requerimientos en trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad Sprint Logistics S.A.S.”*, solicitándose aportar la información relacionada con *“Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, y Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público”*, para lo cual se otorgó al interesado, un término de veinte (20) días hábiles, decisión notificada el ocho (8) de julio de 2025.

En fecha nueve (9) de julio de 2025 el interesado radicó la correspondencia EXT-AMC-25-0084124, indicando que aportó las documentales requeridas en el auto No. EPA-AUTO-000810-2025 de viernes, 02 de julio de 2025.

Que, una vez revisadas las documentales aportadas, se evidenció que la empresa solicitante se mantuvo en el incumplimiento de los requisitos de ley para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos, por lo que esta autoridad, en cumplimiento de los presupuestos de ley y trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pronunció a través de la Resolución EPA-RES-00510-2025 de martes, 19 de agosto de 2025, resolviendo *“Negar la solicitud de permiso de vertimientos para el tratamiento de sus aguas residuales domésticas- ARD, presentada por el señor el señor Gerlin Padilla Camacho identificado con la CC. No. 1050966844, quien actúa en representación de la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S. con Nit. 9001466081”*, y en consecuencia el archivo de la actuación administrativa, sin embargo, en fecha 19 de agosto del 2025, la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S. en fecha 5 de septiembre a través de EXT-AMC-25-0114202, radicó recurso de reposición en contra de dicha Resolución (EPA-RES-00510-2025), alegando que dio cumplimiento a los requerimientos exigidos y estos fueron aportados como anexo de la respuesta brindada a la entidad.

Así las cosas, con el propósito de garantizar un estudio técnico adecuado de los documentos aportados como soporte de la manifestación del recurrente, en la que señala encontrarse en cumplimiento de los requerimientos inicialmente formulados por esta autoridad ambiental, dichos documentos fueron remitidos para un nuevo análisis técnico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como resultado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001327-2025, del viernes 26 de septiembre de 2025, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante número vital de seguimiento 1070900146608125001 del 16 de abril del 2025, el señor Gerlin Padilla Camacho en calidad de representante de la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S; realizó solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0084124 del 9 de julio del 2025; el interesado a través de su representante legal remitió respuesta a los requerimientos que se realizaron de manera formal a través del EPA-AUTO-000810-2025, indicando que aportó las documentales requeridas en el auto mencionado.

Mediante recurso de reposición presentado por el solicitante SPRINT LOGISTICS S.A.S. a la EPA-RES-00510-2025 del 19 de agosto del 2025, la sociedad alega que dio cumplimiento a los requerimientos exigidos y estos se materializaron en el documento titulado "Ubicación, descripción y operación del sistema de tratamiento", específicamente en el numeral 5: "Evaluación ambiental del vertimiento", en el cual se desarrollan de manera detallada cada uno de los ítems exigidos por la normativa aplicable.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

Para sustentar la solicitud, SPRINT LOGISTICS S.A.S., presentó la siguiente información:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Modelación del vertimiento.

Con lo anterior se da trámite al **AUTO No. EPA-AUTO-000707-2025 de viernes, 6 de junio de 2025**, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES **1. LOCALIZACION**

La planta de tratamiento de las aguas residuales de la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S. se localiza en Zona Franca la Candelaria al sur de la ciudad de Cartagena, en las coordenadas 10°19'39.70"N y 75°29'12.30"O En la figura 1 se muestra la ubicación del proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES OBJETO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Actividades generadoras de vertimiento:

- Tipo de vertimiento:

Aguas residuales domesticas (ARD): Provenientes de sanitarios, lavamanos, lava traperos, duchas y lavaplatos.

- Fuente receptora del vertimiento: Descarga al canal Álcalis después de ser tratadas.

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En atención a la solicitud de la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S., ubicada en la Zona Franca La Candelaria, Mamonal, Cartagena, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, se ha realizado una evaluación técnica exhaustiva de la documentación proporcionada, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 del MADS. Estos artículos se refieren a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El objetivo de este análisis es verificar la conformidad del documento presentado con los requisitos normativos y técnicos establecidos, y determinar si se otorga o no el permiso solicitado.

1. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en el documento presentado por SPRINT LOGISTICS S.A.S.

El documento titulado **"MODELACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE ARD TRATADA PROVENIENTE DE LA EMPRESA SPRINT LOGISTICS S.A.S."** no corresponde en su integridad a la **Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV)** exigida en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el citado artículo, la Evaluación Ambiental del Vertimiento constituye un requisito técnico obligatorio para la obtención del permiso de vertimiento, y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación con-forme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

En este sentido, se aclara que el documento aportado por la empresa únicamente aborda el numeral 4, correspondiente a la modelación de impactos al cuerpo de agua, por lo que se considera un insumo parcial de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, pero no constituye por sí mismo dicho estudio en su totalidad.

Adicional a lo anterior, en el recurso de reposición presentado por los interesados se alega haber incluido desde el inicio del trámite toda la información por la cual se reitera el no cumplimiento de los requisitos para la obtención del permiso, pero se evidencia en el documento compartido por los mismos, que la última fecha de modificación fue el día 5 de septiembre del 2025, fecha posterior a la notificación de la **EPA-RES-00510-2025**.

Por todo lo anterior, se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado, de analizar la norma de vertimientos; se conceptúa lo siguiente:

Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena que:

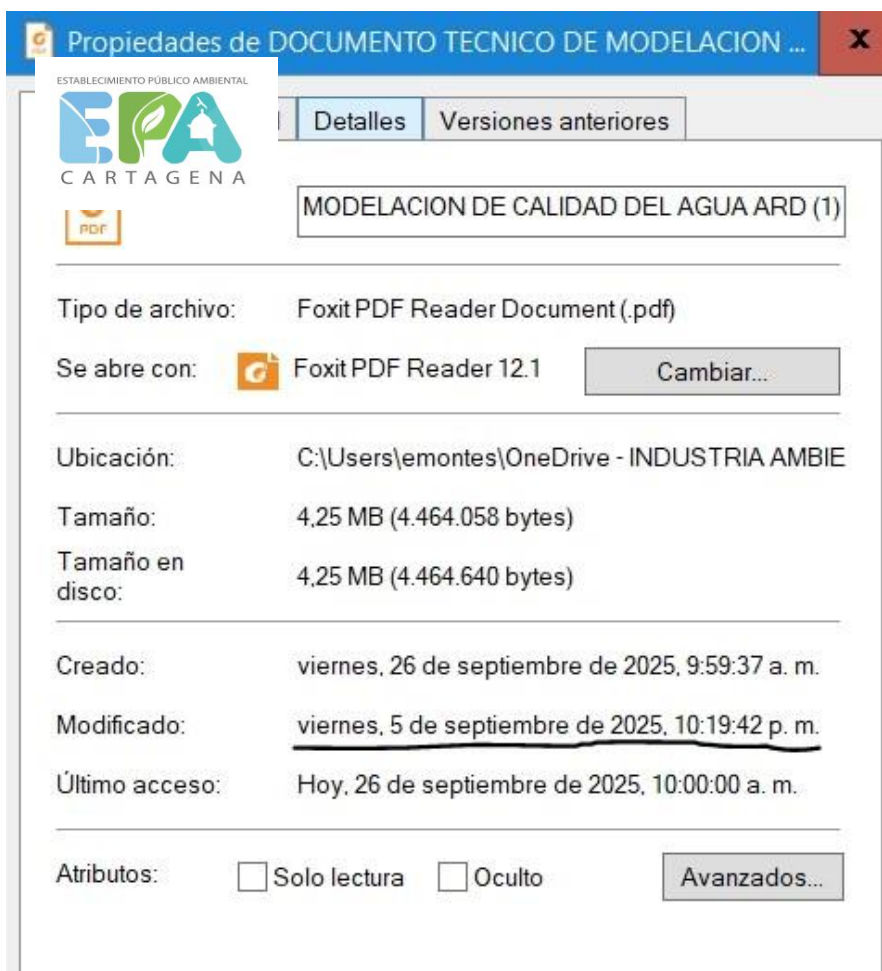
1. Negar permiso de vertimientos a la empresa **SPRINT LOGISTICS S.A.S.** dado que no cuentan con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015 para otorgar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

los permisos de vertimiento.

SPRINT LOGISTICS S.A.S debe:

2. Iniciar a través de la plataforma VITAL; nueva solicitud de permiso de vertimientos líquidos hacia cuerpo de agua de sus aguas residuales domésticas y no domésticas; según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para trámite del permiso de vertimientos líquidos.



De conformidad con lo anterior, procedemos a resolver los cuestionamientos frente al auto que negó la solicitud de trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas- ARD a la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S., así:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias y por ello tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que esta, previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición la entidad que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

En el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.” (...)*

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se encuentra establecida en el mismo código, así:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)

Adicionalmente, para el ejercicio de los recursos, la ley establece un plazo y unos requisitos, establecidos en el artículo 77 del precitado código, así:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

En cuanto a los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El recurso fue radicado a través de la ventanilla de atención al ciudadano y enviado a la oficina asesora jurídica, este es medio válido de recepción documental de la entidad.
2. En cuanto a la oportunidad legal, se tiene que fue recibido por escrito a través del código de registro EXT-AMC-25-0114202 en fecha seis (5) de septiembre de 2025, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto recurrido, esto es veintinueve (29) de agosto de 2025, es decir, dentro del término de los diez (10 días) hábiles concedidos para ello, por lo cual, cumple con este requisito.
3. En cuanto a la legitimación para ser interpuesto, se evidencia que se encuentra suscrito por la representante legal de la empresa interesada, señora Alexandra Acosta Mantilla, de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación de esta, por lo tanto, hay legitimación.
4. La recurrente expresa de manera concreta los motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante Resolución No. EPA-RES-00510-2025 de 19 de agosto del 2025.

Siendo así, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución EPA-RES-00510-2025 de 19 de agosto del 2025, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en este.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SPRINT LOGISTICS S.A.S.

La señora Alexandra Acosta Mantilla, en calidad de representante legal de la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S, presentó recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024, manifestando los siguientes argumentos:

1. *El día 16 de abril de 2025, SPRINT LOGISTICS S.A.S. radicó a través de la plataforma VITAL la solicitud de Permiso de Vertimientos, allegando la documentación exigida por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, incluidos los numerales 3 (certificado de existencia y representación legal) y 19 (evaluación ambiental del vertimiento).*
2. *Conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la autoridad contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la admisión o requerir la subsanación de la solicitud, es decir, hasta el 30 de abril del 2025. Sin embargo, el EPA guardó silencio por más de dos (2) meses y solo emitió el Auto No. EPA-AUTO-000810-2025 del 02 de julio de 2025 entregado vía mail el 08 de julio del 2025, excediendo ampliamente el término legal y fuera de ello, indicando que no se cumple con los requisitos y solicitó nuevamente documentación que en efecto se encontraba en la información radicada desde el 16 de abril.*
3. *En dicho Auto se requirió información adicional, pese a que desde la radicación inicial se habían aportado documentos técnicos como el informe "Ubicación, descripción y operación del sistema de tratamiento" y la modelación ambiental, que satisfacen las exigencias normativas.*
4. *Posteriormente, y sin resolver de fondo las observaciones técnicas favorables emitidas en el proceso, la entidad expidió la Resolución No. EPA-RES-00510- 2025 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual negó la solicitud y ordenó su archivo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. *La demora y la negativa injustificada han generado perjuicios económicos relevantes para la empresa, que se ha visto obligada a asumir succiones de emergencia del sistema de tratamiento, con costos altos y afectación a la operación logística.*

Al revisar los argumentos presentados por el recurrente, nos permitimos indicar las siguientes consideraciones:

Frente al primer presupuesto, es cierto, y obran en el expediente las documentales radicadas con la solicitud e indicadas en el auto EPA-AUTO-000810-2025 de miércoles, 2 de junio de 2025, por el cual se formularon requerimientos frente a los requisitos faltantes.

Frente al segundo presupuesto, es preciso recordar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, que señala: *“1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.”*

Es preciso recordar que los 10 días a que se refiere la norma, no consisten en la obligación exclusiva de emitir una decisión de admisibilidad o no dentro de ese término, sino a una “verificación” de los documentos aportados, acción que fue desarrollada en debida forma con el equipo interdisciplinario correspondiente, que posee un gran número de solicitudes por resolver; una vez verificadas las inconsistencias en la documentación aportada, esta fue requerida en debida forma a través del auto EPA-AUTO-000810-2025 de miércoles, 2 de junio de 2025, acto administrativo que es completamente válido porque en general, los términos procesales que tiene el Estado para proferir las decisiones correspondientes son términos de tipo perentorio pero no necesariamente preclusivos, es decir que así nos encontremos frente al transcurso de un plazo amplio para el desarrollo de la verificación documental, la decisión correspondiente resulta válida y eficaz, toda vez que el legislador expresamente no ha consagrado otra disposición, por lo tanto, el procedimiento se surtió ajustado a los criterios de ley, frente al auto de requerimiento hubo respuesta por parte del solicitante y la entidad ha desarrollado las instancias correspondientes, además para el cumplimiento del requisito, se otorgó un término superior al establecido en el Decreto, haciéndose extendido de diez a veinte días hábiles debido a la importancia del requisito faltante.

Frente a la tercera afirmación, es preciso indicar que en el auto de requerimiento EPA-AUTO-000810-2025 del 02 de julio de 2025, se indicaron los presupuestos técnicos tenidos en cuenta para requerir subsanar y aportar los requisitos faltantes, frente a esto, el interesado procedió a brindar una respuesta, sin embargo se corroboró que remitió las mismas documentales inicialmente aportadas, específicamente lo relacionado con la evaluación ambiental del vertimiento, requisito establecido en el numeral 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; el recurrente en la oportunidad de la subsanación, se limitó a remitir la misma documentación inicialmente aportada, manifestando lo siguiente:

“nos permitimos informar que los documentos correspondientes a los numerales 3 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 fueron incluidos en la radicación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*inicial de la solicitud realizada en el mes de abril de 2025 a través de la plataforma VITAL. No obstante, y con el fin de facilitar la trazabilidad y verificación documental por parte de esa Autoridad Ambiental, **los adjuntamos nuevamente con la presente comunicación, incluyendo el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.***

(...)

2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

Acorde con el numeral 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 y el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se remite nuevamente el informe técnico titulado:

“MODELACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE ARD TRATADA PROVENIENTE DE LA EMPRESA SPRINT LOGISTICS S.A.S.”

El documento fue elaborado por profesional en ingeniería ambiental e incluye aspectos como:

- *Caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor.*
- *Análisis de calidad del agua y modelación del comportamiento del vertimiento.*
- *Evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo.*
- *Cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015.”*

(...)

De conformidad con lo anterior y luego del análisis correspondiente, se evidenció como ya fue manifestado que el interesado se limitó a reenviar la misma documentación inicialmente aportada, incumpliendo de esa forma con lo requerido, lo cual fue establecido en concepto emitido a través de EPA-MEM-0001028-2025 de lunes, 28 de julio de 2025, en el cual se indicó claramente *“que el documento aportado por la empresa únicamente aborda el numeral 4, correspondiente a la modelación de impactos al cuerpo de agua, por lo que se considera un insumo parcial de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, pero no constituye por sí mismo dicho estudio en su totalidad.*

Por tanto, se solicita a la empresa allegar el documento completo que dé cumplimiento a la totalidad de los contenidos mínimos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, a efectos de continuar con el trámite de evaluación técnica del permiso de vertimiento correspondiente.”, lo cual conllevó a la decisión de negar la solicitud de “permiso de vertimientos para el tratamiento de sus aguas residuales domésticas- ARD”, a la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S., por lo tanto no resulta admisible la afirmación del recurrente en ese sentido.

Frente a la cuarta afirmación, no es cierto que esta autoridad ambiental haya negado la solicitud de permiso de vertimientos sin resolver de fondo las observaciones técnicas favorables, pues en la oportunidad procesal correspondiente, se limitó como fue técnicamente evidenciado, a reenviar la información aportada con la solicitud inicial, lo cual fue debidamente conceptuado por los técnicos del área de vertimientos; así las cosas, no es aceptable dicha afirmación.

En el quinto punto se refiere a la presunta demora injustificada por parte de esta entidad, sin embargo revisado el expediente, se observa a detalle que las instancias procedimentales se han desarrollado dentro de los términos de ley y prudencialmente lo que permite el alto volumen de solicitudes que se tramitan; ahora bien, dichos términos no

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

nos apartan de la realidad documental y es que una vez iniciado el estudio y procedimiento, la empresa interesada, no completó la información requerida aún habiéndoles ampliado el término para subsanar.

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, ha desarrollado los trámites conforme a los criterios de transparencia, las actuaciones se presumen revestidas de absoluta legalidad y en el marco de las normas procesales que rigen la materia. No es aceptable la manifestación de la representante legal de la empresa Sprint Logistic S.A.S. al indicar que aportó los documentos requeridos, pues técnicamente han sido verificados uno por uno, tanto al inicio de la solicitud, como en el momento de la respuesta al requerimiento, ahora bien, de manera adicional, anexo al presente recurso, se evidenció que la empresa aportó nuevas documentales, que si bien es cierto no hicieron parte del procedimiento al momento de la evaluación en aras de subsanar, también fueron revisadas técnicamente, emitiéndose la siguiente conclusión (EPA-CT-0001327-2025, de viernes, 26 de septiembre de 2025):

“se aclara que el documento aportado por la empresa únicamente aborda el numeral 4, correspondiente a la modelación de impactos al cuerpo de agua, por lo que se considera un insumo parcial de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, pero no constituye por sí mismo dicho estudio en su totalidad.

*Adicional a lo anterior, en el recurso de reposición presentado por los interesados se alega haber incluido desde el inicio del trámite toda la información por la cual se reitera el no cumplimiento de los requisitos para la obtención del permiso, pero se evidencia en el documento compartido por los mismos, que la última fecha de modificación fue el día 5 de septiembre del 2025, fecha posterior a la notificación de la **EPA-RES-00510-2025.**”*

Que adicionalmente, el archivo presentado como documento por el cual subsanaban lo requerido, contiene información diferente y adicional a la inicialmente aportada y habiéndose realizado una revisión integral de los archivos anexos al recurso con el área técnica, se evidenció que el archivo fue creado o tuvo su última modificación en fecha viernes 5 de septiembre de 2025, fecha posterior a la notificación del acto administrativo mediante el cual se resolvió negar la solicitud de permiso de vertimientos de ARD a la sociedad Sprint Logistic S.A.S., es decir 29 de agosto de 2025.

Reiteramos que las actuaciones del EPA Cartagena se encuentran revestidas de legalidad y se llevan a cabo bajo los principios de transparencia y debido proceso y que para poder expedir el auto de inicio de evaluación del permiso de vertimientos se debe cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con toda la información registrada en la plataforma VITAL del Ministerio.

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico EPA-CT-0001327-2025, de viernes, 26 de septiembre de 2025 y demás consideraciones jurídicas, no es procedente reponer la Resolución No. EPA-RES-00510-2025 del 19 de agosto del 2025 **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de ARD A LA SOCIEDAD SPRINT LOGISTIC S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el sentido de negar la revocatoria del acto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recurrido, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. EPA-RES-00510-2025 del 19 de agosto del 2025 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de ARD A LA SOCIEDAD SPRINT LOGISTIC S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. EPA-RES-00510-2025 del 19 de agosto del 2025 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de ARD A LA SOCIEDAD SPRINT LOGISTIC S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Sprint Logistics S.A.S. con NIT. 9001466081, ubicada en en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria, a los correos: Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, y rivera@roldanlogistica.com; asimismo, al señor Gerlin Padilla Camacho, identificado con la CC. No.1050966844 al correo gerlin.padilla@outlook.com y gpadilla@zflc.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA. ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada con asignación de funciones del Dirección General


Vo. Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: JL Visbal B
AAE